

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2823

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
Demandante:	MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA
Demandado:	CARMEN TULIA MEDINA
Radicado	190014003003-2023-00646-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, formulada por MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN TULIA MEDINA, con el fin de decidir sobre su eventual admisión, luego de subsanarse las falencias advertidas y en atención a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, formulada por la señora MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN TULIA MEDINA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

TERCERO: Instar a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 proceda a remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR Personalmente este auto admisorio de la demanda a la demandada, enviándole copia del mismo, a las direcciones electrónicas y/ físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

Disponer el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE